

ASOCIACIÓN DE MAYORES DE LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS (AMURJC)

ESTATUTOS

CAPITULO I. DENOMINACION. DURACIÓN. FINES. ACTIVIDADES. DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Denominación social y Duración

La “**ASOCIACIÓN DE MAYORES DE LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS (AMURJC)**” (en adelante también sólo “AMURJC” o “la Asociación”), es una entidad sin ánimo de lucro, y de duración indefinida, constituida al amparo del artículo 22 de la Constitución Española y que se rige por la ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y normas concordantes, y por las normas que en cada momento le sean de aplicación, así como por los estatutos vigentes.

Artículo 2. Fines sociales

La Asociación tiene como fines esenciales los siguientes:

1. Crear un espacio inclusivo y enriquecedor donde las personas mayores puedan continuar su desarrollo intelectual, social y personal.
2. Promover el aprendizaje continuo, el intercambio de conocimientos y experiencias, así como el bienestar integral de las personas mayores que forman parte de la asociación.
3. Fomentar el prestigio de la Universidad de Mayores de la URJC.
4. Facilitar el enriquecimiento cultural y educativo de socios/as en las disciplinas de Humanidades, Ciencias y Tecnología, a través de los distintos instrumentos y actividades que se puedan presentar.
5. Intercambiar actividades con otras asociaciones de Universidades de Mayores y culturales.
6. Organizar eventos culturales, excursiones, encuentros sociales y actividades recreativas que fomenten la integración y el enriquecimiento cultural y social entre sus miembros.
7. Promover el voluntariado entre las personas mayores, facilitando su participación en proyectos y programas de acción social

La Asociación AMURJC contará con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 3. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines, la Asociación realizará, principalmente las siguientes actividades:

1. La realización de visitas culturales de materias diversas.
2. La gestión, organización, promoción y participación en ciclos de conferencias y seminarios de diversa índole.
3. La organización de viajes culturales dentro y fuera de la Comunidad de Madrid.
4. La organización de actividades físicas, deportivas, recreativas, sociales y de promoción de la salud destinadas a mantener el bienestar físico, emocional y mental de las personas mayores asociadas.
5. La celebración de eventos relacionados con la tradición y la costumbre ciudadana y/o universitaria.
6. La firma de acuerdos de colaboración con otras asociaciones y entidades afines, tanto a nivel comunitario, nacional e internacional.

Artículo 4. Domicilio social y ámbito territorial.

LA ASOCIACIÓN DE MAYORES DE LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS (AMURJC), tiene su domicilio social en Universidad Rey Juan Carlos, Campus de Móstoles, Calle Tulipán s/n 28933 MÓSTOLES (Madrid),

El ámbito de actuación de la Asociación comprende todo el territorio de la Comunidad de Madrid.

CAPITULO II. ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5. Órganos de representación, dirección y administración

Los órganos de representación, gobierno y administración de la Asociación son la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPITULO III. LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Definición

La Asamblea General estará integrada por todos los asociados y es el órgano supremo de la Asociación. Se reunirá al menos una vez al año.

Artículo 7. Tipos de reuniones

Las reuniones de la Asamblea pueden ser ordinarias o extraordinarias.

Las ordinarias se celebrarán una vez al año en los meses de febrero o marzo y en ellas se someterán, entre otros a su aprobación, la gestión del ejercicio anterior y el presupuesto del ejercicio corriente.

Las extraordinarias, se celebrarán en los casos previstos por la ley o por los estatutos, mediante la convocatoria de la Junta Directiva o cuando así sea solicitado por un número de socios/as no inferior al 25 por ciento.

Artículo 8. Convocatorias

La Asamblea General será convocada por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día, y se podrá realizar por medios telemáticos, (mediante videoconferencias u otros medios telemáticos que pudieran existir en el futuro), en lugar de presencialmente si concurren circunstancias que así lo justifiquen.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, habrán de mediar al menos quince (15) días naturales, asimismo se hará constar la fecha y hora en la que se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 9. Quórum de constitución

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de miembros presentes con derecho a voto. Su presidente y su secretario serán designados al inicio de la reunión.

Los asociados podrán asistir a la Asamblea General por medio de representantes debidamente autorizados. La representación deberá recaer en todo caso en persona que ostente la cualidad de miembro de pleno derecho de la Asociación. El asociado representante no podrá representar a más de cinco socios/as.

El secretario identificará a los socios asistentes con derecho a voto y validará las delegaciones de los representados informando a la Asamblea General del resultado, que constará en el acta.

Artículo 10. Toma de acuerdos

Los acuerdos que tome la Asamblea General reunida en sesión ordinaria se adoptarán por la mayoría simple de los votos presentes o representados. No obstante, en los supuestos de modificación de estatutos, disolución o disposición y enajenación de bienes será necesaria una mayoría reforzada de las 2/3 partes de los votos. En caso de empate decidirá el voto de calidad de quién presida la Asamblea General. Cada asociado tendrá un voto.

Artículo 11. Competencias de la Asamblea General Ordinaria

Serán competencias de la Asamblea General Ordinaria:

- a. Elegir a los miembros de la Junta Directiva y designar a sus cargos.
- b. La renovación y/o revocación de los miembros de la Junta Directiva
- c. Aprobar la gestión realizada por sus órganos de gobierno.
- d. Aprobar las cuentas del ejercicio económico anterior.
- e. Aprobar el plan general de actuación y los presupuestos de ingresos y gastos para el ejercicio económico corriente.
- f. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban pagar los asociados.
- g. Nombrar socios/as de honor a propuesta de la Junta Directiva
- h. Disponer y enajenar bienes
- i. Integrarse en alguna Federación de asociaciones
- j. Cualquier otra que no sea competencia exclusiva de Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 12. Competencias de la Asamblea General Extraordinaria

Serán competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos, la disolución de la Asociación y el cambio del ámbito territorial.

En todo caso, si lo solicita al menos el 25 por ciento de los asociados o si lo decide la Junta Directiva, en la Asamblea General Extraordinaria también se podrán tomar acuerdos relativos a cualquiera de las competencias de la Asamblea General Ordinaria, con la debida inclusión en el orden del día comunicado en la convocatoria de la Asamblea.

CAPITULO IV. LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13. Naturaleza y Composición

La Junta Directiva es el órgano que gestiona y representa a la Asociación conforme a las disposiciones y mandatos de la Asamblea General.

La Junta Directiva estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y por Vocales, designados por la Asamblea General entre los socios/as.

Todo miembro de la Junta Directiva deberá ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

La Junta Directiva estará integrada por un número de miembros no inferior a cinco (5) ni superior a quince (15). El mandato tendrá una duración de dos años con posibilidad de reelección. En cualquier caso, los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Todos los cargos, incluido el de presidente son gratuitos. No obstante, la Asociación compensará los gastos en los que incurran en el desempeño de sus funciones y que estén debidamente justificados.

Todos los miembros de la Junta Directiva deberán ser alumnos de la Universidad Rey Juan Carlos.

Artículo 14. Elección de miembros y cobertura de vacantes

La elección se llevará a efecto en la Asamblea General y se realizará mediante la presentación de candidaturas en lista cerrada y completa con una antelación de treinta días a la celebración de la correspondiente reunión de la Asamblea.

Las candidaturas se presentarán al Presidente junto con la aceptación de todos los asociados incluidos en la lista y un resumen del programa propuesto. Se les dará la debida publicidad y difusión por parte de la Asociación. En la Asamblea General se presentarán las distintas candidaturas y será elegida la que obtenga mayor número de votos.

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la propia Junta en la persona de su presidente, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

En caso de baja durante el mandato de un miembro de la Junta Directiva, ésta podrá reemplazarle inmediatamente con otro socio/a, debiendo ser ratificado su nombramiento en la primera Asamblea General que se celebre. La duración del mandato del miembro de la Junta Directiva así nombrado finalizará en el momento en el que hubiese expirado la de aquél a quien reemplazó.

En otro caso, las vacantes que se pudieran producir de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Artículo 15. Facultades de la Junta Directiva

Es función de la Junta Directiva dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación y para ello gozará de las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Los poderes más amplios para la gestión y defensa de los fines de la Asociación, pudiendo, en consecuencia, realizar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios y convenientes a su juicio, formalizando toda clase de operaciones y gestiones, salvo las que establezcan las disposiciones aplicables y las que resulten de los presentes Estatutos por lo que se refiere a las competencias de la Asamblea General.
- b) Mantener el orden y la disciplina en la Asociación y organizar sus actividades, adoptando cuantas medidas de todo tipo sean precisas para la buena marcha de la misma.
- c) Elaborar cuanta documentación haya de someterse a la aprobación de la Asamblea General y de manera especial los Presupuestos, la Memoria Anual de Actividades y la Liquidación de los Ejercicios Contables.
- d) Admitir nuevos asociados o acordar su baja, bien sea ésta a petición propia o por cualquier otro motivo, dando en su momento cuenta a la Asamblea General.
- e) Administrar, recaudar y distribuir los bienes y los fondos de la Asociación, siguiendo para ello las instrucciones que en su caso hayan sido marcadas por la Asamblea General.
- f) Dictar y reformar las normas de régimen interior que juzgue convenientes para la marcha de la Asociación
- g) Proponer a la Asamblea General para su aprobación las condiciones y forma de admisión de nuevos asociados, así como el importe y periodicidad de las cuotas.
- h) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- i) Establecer los criterios y normas relativas a la organización y realización de la totalidad de las actividades de la Asociación.
- j) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 16. Reuniones de la Junta Directiva y adopción de acuerdos

La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria al menos bimestralmente, salvo en periodos vacacionales donde se podrá no respetar esta frecuencia, y en sesión

extraordinaria, siempre que lo determine su Presidente o lo solicite al menos una tercera parte de sus miembros. En caso de imposibilidad de asistir, esta deberá ser comunicada al secretario. El secretario levantará acta de las reuniones, que se transcribirá al Libro de Actas. Las reuniones podrán realizarse presencialmente, por vía telemática o mixta, es decir, con algunos presenciales y otros por vía telemática.

Los miembros de la Junta Directiva serán convocados por escrito para cada reunión con una antelación mínima de tres (3) días a la fecha de celebración. Para que resulte válida la reunión deberán asistir, por lo menos, la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva. También quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiere mediado convocatoria previa.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría, siendo de calidad el voto del Presidente, en caso de empate.

Artículo 17. El Presidente

El Presidente de la Asociación, que lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, ostentará las siguientes facultades:

- a) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, fijando el orden del día de las mismas.
- b) Decidir con su voto de calidad las votaciones en las que se haya producido empate.
- c) Actuar en nombre de la Asociación, ostentando la representación legal de la misma en todos los órdenes y ante toda clase de Autoridades, Organismos, Tribunales y particulares, firmando al efecto cuantos escritos, documentos públicos y/o privados sean necesarios.
- d) Velar por el estricto cumplimiento de la normativa vigente, de cuanto se previene en los presentes Estatutos, así como de los acuerdos y resoluciones adoptados por la Asamblea General.
- e) Llevar la dirección de la Asociación
- f) Legitimar con su firma las actas de cuantas reuniones se celebren, así como cuantas certificaciones de las mismas o de cualquier otro extremo se expidan por el secretario.
- g) Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes y de crédito en cualquier entidad bancaria, incluso en el Banco de España; constituir y retirar toda clase de depósitos bancarios constituidos a favor de la Asociación.
- h) Ordenar los ingresos y pagos que hayan de verificarse con cargo a los fondos de la Asociación.
- i) Ejercer cuantas demás funciones sean propias o consecuencia del cargo que ostenta, así como aquellas que expresamente le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

En lo referente a las facultades descritas en los puntos g) y h) la Asamblea General podrá aprobar otros procedimientos para la disposición de los fondos.

Artículo 18. El Vicepresidente

En caso de ausencia del Presidente, el Vicepresidente le sustituirá asumiendo la totalidad de las funciones que son facultativas del Presidente.

Artículo 19. El Secretario

El Secretario de la Asociación ejercerá las siguientes funciones:

- a) Redactar y dirigir la convocatoria y orden del día de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Llevar los Libros de Actas y redactar y firmar las correspondientes a las reuniones que celebren los órganos citados en el apartado anterior.
- c) Llevar el Libro-Registro de Asociados y la documentación correspondiente a cada uno de ellos obrantes en la Asociación.
- d) Recibir cuanta documentación vaya dirigida a la Asociación o a sus órganos de

- gobierno, dando cuenta inmediatamente de ella al Presidente.
- e) Custodiar y archivar la documentación y efectos de la Asociación.
 - f) Redactar y firmar, con el visto bueno del Presidente, cuantas certificaciones hayan de expedirse por la Asociación.
 - g) Preparar cuanta documentación afecte al buen funcionamiento de la Asociación, velando, en cada momento, por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Artículo 20. El Tesorero

El Tesorero de la Asociación, de acuerdo con las instrucciones que al efecto reciba del Presidente, ejercerá las siguientes funciones:

- a) Dirigir la contabilidad de la Asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos, en los correspondientes Libros de Contabilidad.
- b) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación y dar cumplimiento a las órdenes de pago necesarias para la actividad de la Asociación.
- c) Ordenar los ingresos y pagos con cargo a los fondos de la Asociación
- d) Formalizar el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

En lo referente a las facultades descritas en los puntos b) y c) la Asamblea General podrá aprobar otros procedimientos para la disposición de los fondos.

Artículo 21. Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPITULO V. LOS ASOCIADOS

Artículo 22. Requisitos

Podrán ser miembros de la ASOCIACIÓN DE MAYORES DE LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS (AMURJC) los alumnos de la Universidad Rey Juan Carlos, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Además, podrán ser socios/as aquellos simpatizantes, que no cumplan la condición anterior y que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. El porcentaje máximo de simpatizantes será del 25% del total de socios/as de la Asociación.

En el hipotético caso de que el número de socios/as simpatizantes superase el porcentaje del 25%, la Junta Directiva establecerá la metodología a utilizar para ajustar el porcentaje de simpatizantes hasta ese límite del 25%.

El número de asociados será ilimitado y cada socio/a tendrá únicamente derecho a un voto. No obstante lo anterior, el número de socios/as podrá limitarse mediante acuerdo expreso de la Junta Directiva a ratificar por la Asamblea General.

La condición de asociado de la Asociación, se adquiere tras abonar la cuota o cuotas establecidas y una vez cumplimentada la información necesaria para el libro registro de socios/as.

Artículo 23. Clases de asociados

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de asociados:

- a) **De número:** se entiende por socio/a de número aquel que cumplido el requisito de ingreso en la Asociación, abone las cuotas establecidas y mantenga el vínculo con la misma, cumpliendo los requisitos establecidos en estos estatutos.
- b) **De honor:** los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, o hayan prestado servicios destacados a

la Universidad de Mayores Universidad Rey Juan Carlos, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los asociados de honor corresponderá a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 24. Altas y Bajas.

Las solicitudes de alta serán sometidas a la Junta Directiva en la primera reunión que se celebre, la cual podrá denegar la admisión motivadamente, sin que exista ningún recurso contra su acuerdo.

Una vez admitida la solicitud, y siempre que cumpla con todos los deberes establecidos por esta Asociación, el asociado podrá ejercitar los derechos que le corresponden.

Los asociados causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b. Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer una cuota.
- c. Por grave incumplimiento, a juicio de la Junta Directiva, de normas de régimen interior.

Artículo 25. Derechos de los Asociados.

Los asociados de número, tendrán los siguientes derechos:

- a. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines y disfrutar de los beneficios que la Asociación pueda obtener.
- b. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General y poder ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno, siempre que tenga plena capacidad de obrar.
- c. Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación previa petición razonada a la Junta Directiva.
- d. Presentar a la Junta Directiva cuantas proposiciones y sugerencias considere convenientes.
- e. Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos como asociado.
- f. Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
- g. Los demás que se deriven de los presentes Estatutos y de cuantas disposiciones sean aplicables de la Asociación.

Los asociados de honor tendrán los mismos derechos que los asociados de número a excepción de lo relativo al punto b) en lo relativo a derecho a voto y a la capacidad de ser elector o elegible para órganos de representación.

Artículo 26. Deberes de los Asociados

Los asociados de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir los fines sociales de la Asociación, colaborando en su consecución.
- b) Acatar y cumplir los Estatutos, las disposiciones que sean de aplicación a la Asociación, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- c) Abonar las cuotas de entrada y las periódicas, ordinarias o extraordinarias que acuerde la Asamblea General.

Los asociados de honor tendrán las mismas obligaciones que los asociados de número a excepción de las previstas en el apartado c).

Artículo 27. Sanciones

Los miembros de la Asociación, podrán ser sancionados con la separación definitiva de la Asociación en caso de incumplimiento doloso de sus obligaciones. No obstante, previamente deberá haberse instruido el correspondiente expediente sancionador en el que el socio/a deberá ser oído.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28. Patrimonio de la Asociación

La Asociación carece de patrimonio social inicial.

Artículo 29. Presupuestos

La vida económica de la Asociación se acomodará al régimen presupuestario. Los presupuestos serán anuales, coincidiendo su vigencia con el año natural o con el ejercicio contable si este fuera distinto, y recogerán fielmente la estimación de ingresos y gastos de la Asociación. Los presupuestos se redactarán por la Junta Directiva, que los elevará a la Asamblea General para su aprobación.

Artículo 30. Recursos Económicos

Para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación podrá disponer de los siguientes recursos:

- a) Las cuotas, ordinarias y extraordinarias, de sus asociados.
- b) Las subvenciones de entidades y organismos oficiales y no oficiales que le puedan ser reconocidas.
- c) Los legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- d) Los beneficios que puedan resultar de la realización de las actividades lícitas que acuerde la Junta Directiva.
- e) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 31. Gastos

Los gastos a que dé lugar el sostenimiento de la Asociación se sufragarán con los recursos anteriormente indicados. Únicamente el patrimonio de la Asociación podrá responder de los compromisos tomados por ella.

Artículo 32. Cierre de Ejercicio Asociativo

El cierre de ejercicio asociativo será el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE

Artículo 33. Régimen Documental y Contable

Integrarán el régimen documental y contable de la Asociación:

- a) El Libro-Registro de Asociados, en el que constarán al menos, sus nombres y apellidos, documento Nacional de Identidad, teléfono, correo electrónico y en su caso, cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Asociación, también se especificarán en el Libro-Registro de asociados las fechas de altas y bajas y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.
- b) Los Libros de Actas, que consignarán las reuniones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario del órgano colegiado. De cada Acta, el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedirá las certificaciones a que hubiere lugar.
- c) Los Libros de Contabilidad, en los que quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio de la Asociación, los ingresos y gastos, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas.
- d) Se llevará también un Libro con el inventario de los bienes de la Asociación.

Artículo 34. Cierre de Ejercicio Contable.

La fecha de cierre del ejercicio contable será el día 31 de diciembre de cada año, es decir,

tanto el ejercicio contable como el asociativo coincidirá con el año natural.

CAPÍTULO VIII. EXTINCIÓN. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 35. Disolución de la Asociación

La Asociación se podrá extinguir o disolver por las siguientes causas:

- a) Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptada por las dos terceras partes de los asociados presentes o representados con derecho a voto.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los Estatutos apreciada por la Junta Directiva y ratificada por acuerdo de la Asamblea General, según lo previsto en el punto anterior.
- c) Por sentencia judicial.
- d) Por las demás causas que determinen las leyes.

Artículo 36. Liquidación de la Asociación

Acordada la disolución de la Asociación, habrán de liquidarse todas las obligaciones que la Asociación tenga pendientes con sus asociados o con terceros constituyéndose al efecto la Junta Directiva en Comisión Liquidadora, a cuyo efecto llevará a cabo los acuerdos que adopte la Asamblea General. De existir sobrante líquido resultante de la Liquidación de la Asociación éste se destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DISPOSICION FINAL

Estos Estatutos entrarán en vigor en la misma fecha que se produzca la aprobación de los mismos por la Asamblea General.
